



**Nombre de alumnos:** ALEXA LISSET RODA GOMEZ

**Nombre del profesor:** LIC. OLIVER ROBLERO  
MORALES

**Nombre del trabajo:** UNIDAD I NOMARTIVA  
COMERCIAL

**Materia:** CLINICA PROCESAL MERCANTIL

**Grado:** 6° CUATRIMESTRE EN DERECHO SEMIESCOLARIZADO

**Grupo:** "C"

Frontera Comalapa, Chiapas a 17de mayo de 2020.

En este ensayo hablaremos sobre la unidad I que se trata de normativa comercial un sistema normativo internacional que regula la actividad de personas físicas y jurídicas colectivas también los procedimientos judiciales y arbitrales que se utilizan para dirimir controversias mercantiles, por otro lado el derecho mercantil ha ido evolucionando hasta convertirse en una rama autónoma ya nadie piensa que forma parte del derecho privado.

El término ley general en forma anárquica y atendiendo a múltiples criterios merece desaparecer y ser sustituido por el de ley federal, el derecho procesal mercantil debe estudiarse y analizarse como una ciencia, puesto que su origen surgió de una especialización de la aplicación al derecho por los mercaderes.

Derecho Mercantil ha buscado Normas Jurídicas que regulen la producción o el intercambio de bienes y de servicios destinados al mercado en general, que realizan personas físicas o morales, las relaciones que derivan de las mismas, así como los procedimientos que sirven para resolver controversias mercantiles.

El Derecho Mercantil, abarca la regulación del comerciante individual y colectivo, sus obligaciones, a los llamados auxiliares del comercio, a la actividad bancaria, aseguradora, afianzadora, bursátil, marítima de abastos y más recientemente transferencia tecnológica, invenciones, marcas e inversión extranjera. A partir de la Constitución de 1857, reformada en 1882, el Derecho Mercantil se convirtió en Derecho federal, dicha reforma tuvo como corolario, la promulgación del Código de Comercio de 1884, posteriormente sustituido por el Código promulgado el 15 quince de Septiembre de 1889, este último, también fue sustituido por el que fue promulgado con fecha 29 de Abril de 1996 y publicado el 24 de mayo de 1996. Tomando como consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917, en su artículo 73, determina que el congreso tiene la facultad X.- Para legislar en toda la República sobre Comercio, Intermediación y servicios financieros.

Por otra parte, debemos llegar a la conclusión que los términos ley general y ley especial, son incorrectos, ya que en nuestro sistema las leyes no son especiales, sino especializadas en alguna materia. Por lo cual en materia mercantil, lo acertado es llamar especializada a la legislación que se desprendió del código de comercio, sin olvidar que una característica inherente a toda disposición emanada del Poder Legislativo es la generalidad Derecho mercantil surgió como un derecho especial (no excepcional) frente al común o general, que era y seguiría siendo el derecho civil; como un derecho profesional (de los comerciantes); de

carácter consuetudinario y uniforme, por regular solamente, y en todas partes, iguales necesidades y similares relaciones de los mercaderes. "Era el derecho creado por los propios comerciantes para regular las diferencias surgidas entre ellos en razón del trato o comercio que profesionalmente realizaban derecho procesal mercantil impone vínculos jurídicos entre las partes contendientes y el juzgador, vínculos que sujetan durante todas las etapas del procedimiento, con la idea de buscar un equilibrio y equidad entre las partes para llegar a una verdad, situación que es precisamente lo que busca la ciencia. Resulta ser una ciencia porque los hechos que se le plantean a un juzgador, mediante las etapas del procedimiento, el desahogo de las pruebas aportadas y admitidas, establece ciertos métodos y formas de continuar con un juicio, de desahogar las pruebas aportadas, con la firme idea de llegar a la verdad legal que es la sentencia, la cual aún puede ser revisada por magistrados; esto es, el derecho procesal mercantil es una ciencia porque tiene la capacidad de ser verificada en más de una ocasión, y, a su vez, va generando nuevos conceptos que se aplican a las situaciones futuras, creando con ello nuevos conocimientos.

La finalidad del proceso es la comprobación formal de los hechos y la identificación de la norma legislativa que regula el caso concreto. Investigar qué tutela concede la norma a un determinado interés y ver, en el caso especial, qué norma, entre las muchas que existen en el ordenamiento jurídico, es aplicable al caso concreto Ahora bien, es necesario un sistema procesal mercantil que permita al comerciante, bien sea físico o moral, confiar en la justicia, una justicia que sea independiente y un derecho procesal mercantil autónomo, y que la sociedad en general, a través de la eficiencia en el procedimiento, acuda a los tribunales a pedir justicia que, en el caso particular de la rama mercantil, comúnmente es el cobro de adeudos.

El Juicio Oral Mercantil es un Juicio Mixto, toda vez que la demanda, la contestación, la reconvencción, la contestación a la reconvencción se formulan por escrito. La fase procesal de ofrecimiento de Pruebas queda integrada en los escritos de demanda, de contestación, de desahogo de la vista con las excepciones, con la demanda reconvenccional, con la contestación a la demanda reconvenccional y el desahogo de la vista con las Excepciones que en su caso se hubieren formulado al contestar la demanda reconvenccional.

El juicio oral mercantil es un sistema muy ágil en la impartición de justicia en donde el juez en todo el momento tiene contacto directo con las partes cumpliendo así con el principio de contradicción y con ello se garantiza que el juzgado emitirá una sentencia congruente y en todo momento apegado a derecho.

Al término proceso o juicio podemos definirlo como la secuela ordenada de actos de derecho público realizados con intervención del juez en uso de la facultad jurisdiccional delegada por el Estado, en donde la parte actora expone al juzgador sus pretensiones y la demandada sus defensas y excepción.

En la estructura del juicio oral se establece la figura de la audiencia preliminar que tiene como propósito depurar el procedimiento conciliar las partes con la intervención directa del juez fijar acuerdos sobre hechos no controvertidos para dar mayor agilidad al desarrollo del desahogo de pruebas.

La Audiencia Preliminar en el Juicio Oral Mercantil debe cumplir con los siguientes objetivos:

3.1 Depuración del procedimiento.- Momento procesal en el cual se reciben o desahogan los medios de prueba, respecto de las excepciones procesales dictándose la resolución que en derecho corresponda. 3.2 La conciliación y/o mediación de las partes por conducto del Juez, siendo pertinente establecer:

- Conciliación.- El procedimiento voluntario por virtud del cual un tercero ajeno a las partes que se entiende imparcial y al cual se denomina "Conciliador" propone a las partes formas alternativas de solucionar el litigio. La conciliación puede darse fuera o dentro del proceso jurisdiccional; así como que el "Conciliador" exclusivamente realiza propuestas o alternativas de solución a las partes, pero siempre serán las partes quienes decidan si las aceptan o no las aceptan.
- Mediación.- Es reconocida en el Juicio Oral para efectuarse en la Audiencia Preliminar, sin embargo, el Legislador no le dio una regulación procesal. Independientemente de lo anterior, se debe de entender como Mediación al acuerdo de voluntades en que los intereses contrapuestos encuentran puntos de coincidencia, pero sin que en dicho acuerdo de voluntades intervenga la voluntad del tercero denominado Mediador.

Las pruebas previstas en el título especial del juicio oral mercantil deben respetar su regulación y sólo será aplicable la parte general en lo no previsto, siempre y cuando no contravenga la reglamentación especial o los principios de ese proceso.

La pauta general establecida para el juicio oral mercantiles consiste en que las pruebas se deben anunciar en los escritos de demanda, contestación, reconvencción, contestación a la reconvencción y desahogo de vista de éstas. Esa regla tiene dos excepciones:

1. Cuando se trata de prueba superveniente, en este supuesto se podrá admitir hasta antes de que el juez declare visto el asunto en la audiencia de juicio.

2. Cuando se trata de prueba pericial, la que solamente podrá anunciarse en los escritos de demanda, reconvención y sus contestaciones, pero no en los de desahogo de vista de esos cursos.

Las pruebas que ofrezcan las partes sólo deberán recibirse cuando estén anunciadas en tiempo y forma, se trata de las permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados. Serán admisibles como tales todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomados como prueba las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privado, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad.

#### BIBLIOGRAFIA

[WWW.PODERJUDICIALDEMICHOACAN.GOB.MX](http://WWW.PODERJUDICIALDEMICHOACAN.GOB.MX)

#### ANTOLOGIA

JUICIOS ORALES EN MATERIA MERCANTIL – MARIA DEL CARMEN AYALA